



CONTRATO N° 09/2013
Servicios Profesionales de Auditoría Fiscal para el año 2013



Nosotros, **LUIS ALONSO IBARRA PEREZ**, de _____ años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de _____, portador de mi Documento Único de Identidad número _____

actuando en nombre y representación de la **ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA "ROBERTO QUIÑÓNEZ"**, denominada ENA, en mi carácter de Director General, autorizado por el Ministro de Agricultura y Ganadería mediante Acuerdo número 138 de fecha 15 de Marzo de dos mil doce y los artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar contratos como el presente, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; y **LUIS EDUARDO ROJAS** de _____ años de edad, Licenciado, del domicilio de _____ Departamento de _____ portador de mi Documento Único de identidad número _____

y Tarjeta de Identificación Tributaria número _____

actuando en mi carácter de Representante Legal de la Sociedad **ROJAS MENDEZ Y COMPAÑIA**, que puede abreviarse **ROJAS MENDEZ Y CIA**, del domicilio de San Salvador, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento setenta mil seiscientos noventa y siete guión ciento cuatro guión seis, personería acreditada mediante: a) Testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día dieciséis de marzo del año dos mil, en el cual establece en la cláusula octava de dicho documento la Administración y Uso de la Razón Social será ejercida con carácter inamovible por los dos socios colectivos de la sociedad, conjunta o separadamente; Escritura de Constitución inscrita en el Registro de Auditores que lleva el Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil; y en el Registro de Comercio al número cero cero cero tres cuatro del Libro mil quinientos trece, del Registro de Sociedades, desde el folio trescientos ochenta y uno hasta el folio trescientos ochenta y nueve, el día veintisiete de marzo del año dos mil. Con lo cual acredito mi comparecencia; con que en el curso de este Instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de "Servicios Profesionales de Auditoría Fiscal para el año dos mil trece" de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su reglamento y a las cláusulas que a continuación se especifican. **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el de "Servicios Profesionales de Auditoría Fiscal para el año dos mil trece"; el cual será efectuado de acuerdo a los Términos de Referencia y condiciones generales establecidos. **CLÁUSULA SEGUNDA - DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Términos de Referencia, Condiciones Generales, Ofertas, cuadro de evaluación de ofertas, Garantías, Acuerdo de Consejo Directivo, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados de forma conjunta. **CLÁUSULA TERCERA - ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma del acta de recepción, la cual tendrá como mínimo lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de la LACAP. **CLÁUSULA**



CUARTA – MONTO Y FORMA DE PAGO: El monto del presente contrato será por la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,700.00), el pago se realizará de la manera siguiente: a) A la presentación del memorándum de planeación, se otorgará un 30% del valor contratado, b) Con la entrega de cada una de las cartas de Gerencia, se otorgará un 10% por cada una, siempre y cuando sean aprobadas por el administrador del contrato, c) Con la presentación y entrega del informe, dictamen y anexos fiscales; se pagará el 30% restante del contrato convenido, mediante la aprobación del administrador del contrato, debiendo presentar el contratista por cada pago otorgado la correspondiente Factura de Consumidor Final, emitido a nombre de la Escuela Nacional de Agricultura el cual será cancelado en la Unidad Financiera de la ENA, en el plazo de sesenta días hábiles después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción firmada por el Administrador de Contrato, en el que debe venir descontado el uno por ciento (1%) en concepto de retención al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario y Resolución 12301-NEX-2140-2007 de la Dirección General de Impuestos Internos emitida a las catorce horas del día tres de diciembre de dos mil siete. **CLÁUSULA QUINTA - PLAZO:** El plazo del presente contrato será del cinco de Junio de dos mil trece al 5 de Junio de dos mil catorce, ambas fechas inclusive. **CLÁUSULA SEXTA - GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista se obliga a presentar a favor de la Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñonez" ENA, las garantías siguientes: **a) Garantía de Cumplimiento de Contrato**, equivalente al diez por ciento del valor contratado, es decir por la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$270.00) para asegurarse que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato y que la ejecución del servicio será entregado y recibido a entera satisfacción del contratante, la cual tendrá vigencia de TRECE meses contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, dicha garantía deberá ser entregada al Administrador del Contrato dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se les entregue la correspondiente copia del contrato firmado. **CLÁUSULA SEPTIMA - CESIÓN:** Queda expresamente prohibido al contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; la transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA – ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El Jefe de la Unidad Financiera Lic. Douglas Edgardo Padilla Teshe, será el responsable de la administración del contrato, entre otras atribuciones tendrá las siguientes: dar cumplimiento a lo establecido en el Instructivo UNAC No. 02/2009 denominado Normas para el Seguimiento de los Contratos y al Artículo 82 BIS de la LACAP; efectuar reclamos directamente al contratista, en caso de incumplimientos e informar al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional dentro de los ocho días hábiles después de finalizado el plazo contractual, para que proceda con la devolución de la garantía correspondiente. **CLÁUSULA NOVENA - SANCIONES:** Sin perjuicio de lo señalado en el inciso primero del artículo treinta y seis de la LACAP, en caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se podrán aplicar además las multas establecidas



en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA – EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** Los contratos regulados por la LACAP se extinguen por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación, por rescate, o por las demás causas que se determinen contractualmente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PLAZO DE RECLAMOS:** A partir del inicio de la prestación del servicio, el Administrador del contrato podrá hacer el reclamo respectivo al contratista, inmediatamente de conocer el incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual será firmada por ambas partes contratantes y formará parte integrante del presente contrato. Asimismo el contratista deberá extender el plazo de la garantía de cumplimiento de contrato en un plazo igual o mayor al prorrogado. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En caso de fuerza mayor o caso fortuito y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el contratista, previa justificación, podrá solicitar prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución y modificativa del contrato deberá ser firmada por el Titular y el contratista y formará parte del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - MARCO LEGAL:** El contratista, al suscribir el presente contrato, queda sometido a la LACAP, su Reglamento y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato, renunciando al derecho de entablar reclamos por vías que no estén establecidas en dichas leyes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre el contratista y el contratante en la ejecución del presente contrato, se resolverán agotando las siguientes fases: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen, si no fuera posible por esta fase se pasará al arbitraje de derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA- JURISDICCIÓN:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP; asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el contratante nombrará el depositario de los bienes que se le embargaren al contratista quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista, a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean



hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para El Contratante, Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la ENA, ubicada en el 1º nivel del Edificio Administrativo, Km 33 1/2 , Carretera a Santa Ana, San Andrés, Ciudad Arce, La Libertad, El Salvador y para El Contratista en

CLÁUSULA DECIMA NOVENA

- **FINANCIAMIENTO:** Para cubrir con el objeto de este contrato, se hará contra las respectivas asignaciones presupuestarias. San Andrés, Ciudad Arce, a los cinco días del mes de Junio de dos mil trece.



EL CONTRATANTE


EL CONTRATISTA